SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOSÉ ALDEMAR OCAMPO** para instaurar demanda ordinaria laboral contra **PROSPERAR COMUNICACIONES SAS, Radicado 2022-213.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 790

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Se hallan a despacho las presentes diligencias para resolver acerca de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **JOSÉ ALDEMAR OCAMPO**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **PROSPERAR COMUNICACIONES SAS.**

El peticionario manifiesta en su solicitud y bajo la gravedad del juramento, de conformidad a lo estipulado en el art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, que carece de los recursos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado y los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para resolver, **S E C O N S I D E R A:**

De conformidad con el texto del art. 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y se concederá, tal como lo expresa el art. 151 ibídem, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La manifestación que hace el solicitante, bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la presentación de esta solicitud, en relación con su incapacidad económica para atender los gastos de un proceso ordinario laboral, es suficiente para que este despacho judicial acceda a su pedimento y realice las declaraciones correspondientes.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al doctor **FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA**[1]**,** como apoderado del amparado, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **JOSÉ ALDEMAR OCAMPO**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **PROSPERAR COMUNICACIONES SAS.**

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderada del amparado el señor **JOSÉ ALDEMAR OCAMPO**, al doctor **FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: **ADVERTIR** al peticionario que debe suministrar a su apoderado la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: **INFORMAR** al peticionario que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal

[1] Calle 23 No. 23 – 16 Oficina 503 Celular 313 296 8546 jmejia.abg@gmail.com

provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado designado, por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

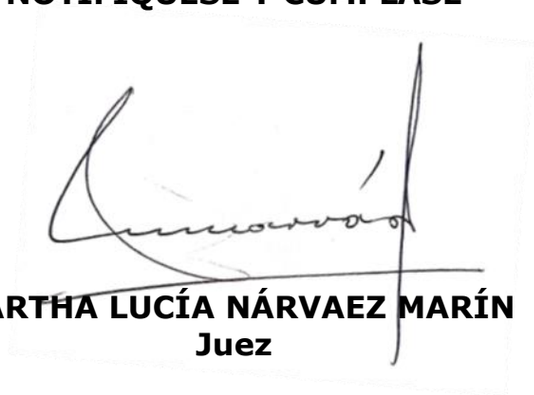

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **135** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 18 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA